



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Justicia, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, fue presentada por el Diputado Rubén Guajardo Barrera, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 122 Ter en su párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Reformar el artículo 111 en sus fracciones, II, y XII; y adicionar al mismo artículo 111 una fracción, ésta como XIII, por lo que actual XIII pasa a ser fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Y reformar el artículo 22 en su fracción X, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **441** la iniciativa citada, a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Justicia.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada por el Dip. Rubén Guajardo Barrera, mediante la que plantea reformar disposiciones de los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado; 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ordenamientos todos del Estado. (Turno 441)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XI, XIII, y XV, 109, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Justicia, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones el veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, por lo que el término de los seis meses aún no concluye, y en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada por el Dip. Rubén Guajardo Barrera, mediante la que plantea reformar disposiciones de los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado; 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ordenamientos todos del Estado. (Turno 441)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

SÉPTIMA. Que el Diputado Rubén Guajardo Barrera sustenta su propuesta al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El viernes 7 de julio de 2017 en el Poder Legislativo del Estado se aprobó la reforma constitucional que avaló la transformación de la Procuraduría General de Justicia en Fiscalía General del Estado, con sus respectivas Fiscalías Especializadas y el pleno reconocimiento a su autonomía presupuestal, de gestión, de atribuciones y dándole una nueva naturaleza constitucional a su nombramiento.

Esta modificación en nuestra Carta Magna implicó la construcción de una nueva realidad normativa para las acciones de investigación y persecución de los delitos, confiamos que sea en aras de obtener mejores resultados en el combate de la impunidad y una despartidización de la representación social.

Posteriormente, producto de estas modificaciones también cambió el método de elección del Fiscal General por lo que el 26 de octubre de 2017, en sesión ordinaria el pleno del Poder Legislativo, se eligió por unanimidad al maestro Federico Arturo Garza Herrera como Fiscal General del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del 27 de octubre de 2017 al 26 de octubre de 2024.

Como puede observarse, este viernes 26 de octubre se cumple el primer año de ejercicio constitucional del Fiscal Garza Herrera, y en ese sentido es importante que esta soberanía precise todos los aspectos inherentes a la temporalidad del ejercicio de rendición de cuentas que debe presentar y que como todos ustedes saben, ya no se rige en el esquema de comparecencias que utilizamos para el Ejecutivo, puesto que ya no depende de ese poder.

Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada por el Dip. Rubén Guajardo Barrera, mediante la que plantea reformar disposiciones de los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado; 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ordenamientos todos del Estado. (Turno 441)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Es de esa manera que ahora es necesario cuente con su propio espacio para llevar a cabo su informe y que definamos con absoluta claridad la forma y los tiempos para que este importante ejercicio de republicanismo se lleve a cabo.

La disposición del informe de la Fiscalía General se encuentra dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 122 TER de la Constitución del Estado que a la letra dice:

"El Fiscal General presentará anualmente a los poderes, Legislativo y Ejecutivo, un informe escrito de sus actividades y, en su caso, comparecerá personalmente al Congreso del Estado a informar sobre su gestión".

De la lectura se intelige que este ejercicio deberá ser anualmente pero no precisa la temporalidad para hacerlo como ocurre con los poderes del estado y con los organismos constitucionales autónomos. Por lo que es necesario precisarlo a fin de tener plena certeza de los plazos para cumplir, tanto con la obligación de presentarlo, como la eventual comparecencia del Fiscal.

La propuesta que presento ante ustedes propone el término para la presentación del informe del Fiscal para la primera quincena del mes de noviembre de cada año, y la eventual comparecencia del funcionario, dentro de los 30 días subsecuentes a que ello ocurra. Además de preveer que en el último año, el informe deba rendirse antes de que concluya el periodo constitucional para el que fue electo.

Por lo anterior, también se propone la reforma de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, misma que el Congreso del Estado aprobó el 10 de agosto del presente año, la cual tampoco precisa la fecha para la presentación del informe escrito del Fiscal y solo se refiere a la eventual comparecencia del funcionario en los siguientes términos:

Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada por el Dip. Rubén Guajardo Barrera, mediante la que plantea reformar disposiciones de los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado; 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ordenamientos todos del Estado. (Turno 441)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

"Comparecer ante la Legislatura del Estado para rendir informe anual de actividades de la Fiscalía General del Estado, dentro de los primeros tres meses del año posterior a aquel que se informa";

Como seguramente ustedes coincidirán, definir un plazo de tres meses posteriores a la presentación del Informe del Fiscal General para una eventual comparecencia es un plazo excesivo, porque se pierde totalmente la continuidad de la glosa, por esa razón se propone la reforma de la Ley Orgánica de esta institución para establecer que el plazo para la comparecencia no será mayor a un término de 30 días. Finalmente, las adecuaciones a la Ley Orgánica de este Poder Legislativo son para reconocer a la Comisión de Justicia la atribución de definir de forma particular las fechas a que alude la reforma anteriormente descrita."

OCTAVA. Que las disposiciones que se pretende reformar, para mayor ilustración se plasman en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 122 TER. Corresponde al Ministerio Público la investigación y la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del fuero común; para ello contará con facultades para solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.</p> <p>La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción, y en materia de delitos electorales; los titulares de las mismas serán</p>	<p>ARTÍCULO 122 TER. ...</p> <p>...</p>

Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada por el Dip. Rubén Guajardo Barrera, mediante la que plantea reformar disposiciones de los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado; 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ordenamientos todos del Estado. (Turno 441)



<p>electos y removidos en los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado; los titulares de las demás fiscalías, así como los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine.</p> <p>La ley establecerá un servicio profesional de carrera que reglamente las bases para el ingreso, permanencia, ascensos, formación, profesionalización, y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, regido por los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, mérito, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos</p> <p>El Fiscal General presentará anualmente a los poderes, Legislativo; y Ejecutivo, un informe escrito de sus actividades y, en su caso, comparecerá personalmente al Congreso del Estado a informar sobre su gestión.</p>	<p>...</p> <p>El Fiscal General presentará a los poderes Legislativo y Ejecutivo un informe escrito de sus actividades la primera quincena del mes de noviembre de cada año, con excepción del último año de su periodo constitucional en cuyo caso deberá hacerlo la primera quincena del mes de octubre, y en su caso, comparecerá personalmente al Congreso del Estado a informar sobre su gestión en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la entrega del informe escrito.</p>
---	--

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 111. Es competencia de la Comisión de Justicia, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Los concernientes a la legislación civil o penal;</p> <p>II. Los relacionados con las leyes orgánicas del Poder Judicial, y de la Procuraduría General de Justicia del Estado;</p> <p>III. Los tocantes a justicia administrativa y laboral del Estado;</p>	<p>ARTÍCULO 111. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los relacionados con las leyes orgánicas del Poder Judicial, y de la Fiscalía General del Estado;</p> <p>III a XI ...</p>

Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada por el Dip. Rubén Guajardo Barrera, mediante la que plantea reformar disposiciones de los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado; 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ordenamientos todos del Estado. (Turno 441)



<p>IV. Los relativos a nombramientos, de los magistrados del Poder Judicial, y de los tribunales autónomos de la Entidad;</p> <p>V. Lo referente a la ratificación del Procurador del Estado;</p> <p>VI. Los relativos a la calificación de las renunciaciones de los magistrados del Poder Judicial, y de los tribunales autónomos;</p> <p>VII. Los correspondientes a la suspensión o revocación del mandato a alguno de los miembros de los ayuntamientos, así como a las solicitudes de destitución de los magistrados del Poder Judicial y demás tribunales del Estado, así como de organismos autónomos que sean competencia del Congreso;</p> <p>VIII. En su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, los concernientes a los juicios políticos, de responsabilidad y de declaración de procedencia;</p> <p>IX. Los referentes a las controversias que se susciten entre uno o más municipios, y entre éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial del Estado, siempre y cuando no posean un carácter contencioso;</p> <p>X. Los referentes a la fijación y modificación de la división judicial de la Entidad;</p> <p>XI. Los encaminados a obtener del Poder Legislativo, amnistías o indultos por delitos del orden común;</p> <p>XII. Los relacionados con la coordinación con el Supremo Tribunal de Justicia, y la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la actualización y perfeccionamiento de la legislación en materia de procuración e impartición de justicia, y</p> <p>XIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación</p>	<p>XII. Los relacionados con la coordinación con el Supremo Tribunal de Justicia, y la Fiscalía General del Estado, para la actualización y perfeccionamiento de la legislación en materia de procuración e impartición de justicia;</p> <p>XIII. Lo referente a la fecha de la comparecencia del Fiscal General del Estado, ante el Poder Legislativo, en cumplimiento del artículo 122 TER</p>
--	---

Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada por el Dip. Rubén Guajardo Barrera, mediante la que plantea reformar disposiciones de los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado; 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ordenamientos todos del Estado. (Turno 441)



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

<p>Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.</p>	<p>de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y</p> <p>XIV. ...</p>
--	---

<p>LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA</p>
<p>ARTÍCULO 22. Atribuciones del Fiscal General.</p> <p>Las funciones y atribuciones del Fiscal General son:</p> <p>I. Emitir la Política de Persecución Penal y los criterios generales y prioridades en la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal; y coadyuvar en la definición de la política criminal del Estado;</p> <p>II. Autorizar el desistimiento de la acción penal en los casos que legalmente proceda, así como las formas de terminación anticipada de la investigación y la aplicación de los criterios de oportunidad;</p> <p>III. Emitir los lineamientos para el uso de las facultades discrecionales del Ministerio Público y el uso de las soluciones alternas y del procedimiento abreviado, conforme a criterios de racionalidad administrativa y eficacia;</p> <p>IV. Emitir los reglamentos, acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para la organización de las diversas dependencias de la Fiscalía General;</p> <p>V. Crear unidades integrales o administrativas distintas a las consideradas en el Reglamento, cuando por necesidades del servicio se requieran, así como Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de ilícitos específicos que, por su trascendencia, interés y características sociales así lo ameriten;</p> <p>VI. Designar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General que ocupen los cargos de</p>	<p>ARTÍCULO 22. ...</p> <p>...</p> <p>I a IX. ...</p>

Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada por el Dip. Rubén Guajardo Barrera, mediante la que plantea reformar disposiciones de los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado; 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ordenamientos todos del Estado. (Turno 441)



<p>titulares de los órganos de la Fiscalía señalados en este ordenamiento o sus reglamentos, excepto en aquellos casos que la Constitución o esta Ley establezcan una regla especial;</p> <p>VII. Garantizar la independencia de los Fiscales;</p> <p>VIII. Proponer al Ejecutivo Estatal los proyectos de iniciativas de ley o de las modificaciones legislativas en el ámbito de su competencia, necesarias para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, y las leyes que de ellas emanen;</p> <p>IX. Comparecer ante el Congreso del Estado, a citación de éste, para informar cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a las actividades de la Fiscalía General. En estas comparecencias y bajo su responsabilidad, podrá reservarse la información que ponga en riesgo alguna investigación, o aquella que conforme a la ley se encuentre sujeta a reserva;</p> <p>X. Comparecer ante la Legislatura del Estado para rendir informe anual de actividades de la Fiscalía General del Estado, dentro de los primeros tres meses del año posterior a aquel que se informa;</p> <p>XI. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Fiscalía General elaborado por el Director General de Administración;</p> <p>XII. Presentar el Proyecto de Presupuesto anual de la Fiscalía General a la Secretaría de Finanzas en los términos de la legislación aplicable;</p> <p>XIII. Fomentar entre el personal de la Fiscalía General la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos con perspectiva de género, así como el respeto al interés superior de la niñez y derechos de víctimas;</p>	<p>X. Comparecer ante la Legislatura del Estado para rendir informe anual de actividades de la Fiscalía General del Estado, dentro de los primeros 30 días posteriores a la entrega del informe escrito que señala el artículo 122 TER de la Constitución del Estado;</p> <p>XI a XX. ...</p>
---	--

Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada por el Dip. Rubén Guajardo Barrera, mediante la que plantea reformar disposiciones de los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado; 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ordenamientos todos del Estado. (Turno 441)



<p>XIV. Llevar las relaciones institucionales con la Administración Pública Federal, las Fiscalías Generales de las Entidades Federativas y cualquier otra dependencia, entidad u órgano de los tres niveles de gobierno o internacionales</p> <p>XV. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con la Procuraduría General de la República, y las demás Procuradurías y Fiscalías de las entidades federativas, para el mejor cumplimiento de la procuración de justicia, de conformidad con lo establecido en la Constitución;</p> <p>XVI. Celebrar acuerdos, bases de colaboración, convenios y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales, estatales, y con los municipios integrantes de la Entidad, así como con las organizaciones de los sectores social y privado, para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>XVII. Desarrollar las actividades específicas que se le asignen como integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, para el cumplimiento de sus fines;</p> <p>XVIII. Representar al Estado en todos los asuntos que revistan interés público o que atañan a éste en la materia penal;</p> <p>XIX. Establecer las comisiones, consejos, comités internos, grupos y demás instancias colegiadas para el buen funcionamiento de la Fiscalía General, así como designar a los integrantes de los mismos y a los representantes de la Fiscalía General en los órganos colegiados en que participe la Institución, y</p> <p>XX. Las demás que establezcan las leyes.</p>	
---	--

De lo anterior se concluye que los propósitos de la iniciativa son:

Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada por el Dip. Rubén Guajardo Barrera, mediante la que plantea reformar disposiciones de los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado; 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ordenamientos todos del Estado. (Turno 441)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

1. Establecer un término para que el Fiscal General del Estado presente informe escrito al Poder Legislativo del Estado; así como para que comparezca personalmente a informar sobre su gestión, en un plazo no mayor de treinta días posteriores a la entrega del informe escrito.
2. Precisar le denominación de la Fiscalía General del Estado.
3. Estipular la competencia de la Comisión de Justicia para la comparecencia del Fiscal General del Estado.

Los integrantes de las dictaminadoras coinciden con el propósito mencionado en el punto uno, ya que es primordial el ejercicio de la rendición de cuentas, de lo que no se excluye al titular de la Fiscalía General del Estado, con mayor razón por tratarse de organismo constitucionalmente autónomo encargado de la persecución e investigación de los delitos, por lo cual se valora procedente la propuesta de reforma a la Constitución Política Estatal; así como a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Por cuanto hace al punto dos, para precisar la denominación de la Fiscalía General del Estado, al haber sido motivo de reforma procedente en diverso asunto turnado, queda sin materia.

En el punto tres, respecto a que sea competente la Comisión de Justicia para atender lo relativo a la fecha de la comparecencia del Fiscal General del Estado; se disiente con este fin, luego de que se han establecido dos modalidades de comparecencias, en Pleno, y en comisiones; las primeras son en las que estarán presentes, el Gobernador del Estado; el Fiscal General del Estado; o los titulares

Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada por el Dip. Rubén Guajardo Barrera, mediante la que plantea reformar disposiciones de los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado; 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ordenamientos todos del Estado. (Turno 441)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

de los organismos constitucionalmente autónomos; y las segundas, las que serán desahogadas por los titulares de las secretarías del Estado, como un ejercicio de diálogo, para demandar explicaciones, justificar lo realizado, precisar datos, argumentar posiciones, aclarar equívocos, analizar la situación que guarda la institución pública a su cargo, y rendir cuentas.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, 64, y 137, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XI, XIII, y XV, 109, 111, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para establecer un término para que el Fiscal General del Estado presente informe escrito al Poder Legislativo del Estado; así como para que comparezca personalmente a informar sobre su gestión, en un plazo no mayor de treinta días posteriores a la entrega del informe escrito al que está obligado, se reforma los artículos, 122 Ter en su párrafo cuarto, de la Constitución Política; y 22 en su fracción X, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ambos ordenamientos del

Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada por el Dip. Rubén Guajardo Barrera, mediante la que plantea reformar disposiciones de los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado; 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ordenamientos todos del Estado. (Turno 441)



Estado. Ello es así, porque es primordial el ejercicio de la rendición de cuentas, de lo que no se excluye al titular de la Fiscalía General del Estado, con mayor razón por tratarse de organismo constitucionalmente autónomo encargado de la persecución e investigación de los delitos.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 122 Ter en su párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 122 TER. ...

...

...

El Fiscal General presentará a los poderes, Legislativo; y Ejecutivo, un informe escrito de sus actividades, **la primera quincena del mes de noviembre de cada año; con excepción del último año de su periodo constitucional, en cuyo caso deberá hacerlo la primera quincena del mes de octubre;** y, en su caso, comparecerá personalmente al Congreso del Estado a **la glosa del mismo, en un plazo no mayor a treinta días posteriores a la entrega del informe escrito.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", previa observancia *Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada por el Dip. Rubén Guajardo Barrera, mediante la que plantea reformar disposiciones de los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado; 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ordenamientos todos del Estado. (Turno 441)*



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

de lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Se REFORMA el artículo 22 en su fracción X, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 22. ...

...

I a IX. ...

X. Comparecer ante la Legislatura del Estado para rendir informe anual de actividades de la Fiscalía General del Estado, **dentro de los treinta días posteriores a la entrega del informe escrito que señala el artículo 122 TER de la Constitución del Estado;**

XI a XX. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada por el Dip. Rubén Guajardo Barrera, mediante la que plantea reformar disposiciones de los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado; 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ordenamientos todos del Estado. (Turno 441)



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Dictamen que resuelve precedente iniciativa presentada por el Dip. Rubén Guajardo Barrera, mediante la que plantea reformar disposiciones de los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado; 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ordenamientos todos del Estado. (Turno 441)



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE

FIRMA

SENTIDO DEL VOTO

DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO
PRESIDENTA

A FAVOR

DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ
VICEPRESIDENTA

DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
SECRETARIO

A favor

DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ
VOCAL

DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS
VOCAL

A favor

DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR
VOCAL

A favor

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ
VOCAL

A favor

Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada por el Dip. Rubén Guajardo Barrera, mediante la que plantea reformar disposiciones de los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado; 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ordenamientos todos del Estado. (Turno 441)

Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada por el Dip. Rubén Guajardo Barrera, mediante la que plantea reformar disposiciones de los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado; 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ordenamientos todos del Estado. (Turno 441)



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VOCAL			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL			

Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada por el Dip. Rubén Guajardo Barrera, mediante la que plantea reformar disposiciones de los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado; 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ordenamientos todos del Estado. (Turno 441)

Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada por el Dip. Rubén Guajardo Barrera, mediante la que plantea reformar disposiciones de los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado; 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ordenamientos todos del Estado. (Turno 441)



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA PRESIDENTE		a favor
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ SECRETARIA		A favor
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		A FAVOR.
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VOCAL		A favor
DIP. MARIA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES VOCAL		a favor
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL		A FAVOR.

Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada por el Dip. Rubén Guajardo Barrera, mediante la que plantea reformar disposiciones de los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado; 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ordenamientos todos del Estado. (Turno 441)

Dictamen que resuelve procedente iniciativa presentada por el Dip. Rubén Guajardo Barrera, mediante la que plantea reformar disposiciones de los artículos, 122 de la Constitución Política del Estado; 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ordenamientos todos del Estado. (Turno 441)